



ANEXO II

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 1º – Objeto de la contratación

El objeto de la presente Licitación Pública está destinada a la adquisición de insumos de cafetería para las reparticiones del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que cumplen sus funciones en el Centro Cívico del Bicentenario “Gobernador Juan Bautista Bustos” sito en CP X5004GBB de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, por el termino de doce (12) meses o hasta agotar stock lo que ocurra primero, con opción a prórroga por doce (12) meses o iguales cantidades.

ARTÍCULO 2º.- Plazo de provisión – Mora.

El plazo de provisión deberá ser mensual a requerimiento de la Dirección de Jurisdicción de Intendencia, por el término de doce (12) meses o hasta agotar las cantidades solicitadas, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3º – Seguros y Leyes sociales.

Estarán a cargo de la empresa adjudicada, además del seguro de vida y por accidente de todo su personal, el cumplimiento de todas las obligaciones que establece la legislación laboral vigente. La adjudicataria antes de la iniciación del servicio deberá presentar a la Dirección General Operativa del Ministerio de Gestión Pública, constancia de haber contratado un Seguro contra Riesgos del

Trabajo (inscripción en A.R.T.) para todo el personal asignado a la prestación del servicio y que cubra las indemnizaciones por concepto de incapacidad total permanente, parciales o absolutas y/o muerte, contratación que deberá mantener en vigencia durante el lapso de vigencia del contrato, en un todo de acuerdo a las previsiones establecidas en la Ley Nacional N° 24.557 y sus reglamentaciones, en la que deberán constar los nombres y documentos de identidad de las personas que empleará para el cumplimiento del objeto de la presente licitación. En dicha Póliza se agregará una Cláusula de No Repetición, con los siguientes términos:

“ART renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición contra el Gobierno de la Provincia de Córdoba, sus funcionarios o empleados, bien sea con fundamento en el Art. 39 Inc. 5 de la Ley 24557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligado a otorgar o a abonar al personal dependiente de la empresa adjudicataria alcanzados por la cobertura de la presente póliza, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, sufridas o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo”.

Asimismo la firma adjudicataria asume todas las obligaciones laborales y previsionales que en su carácter de empleador emanen de las disposiciones legales y convencionales actuales o futuras.

La dotación del personal afectado a este servicio deberá reunir como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Tener dieciocho años de edad cumplidos como mínimo.*
- b) No registrar antecedentes policiales o penales.*



- c) *Guardar debida consideración y respeto en el trato con el resto del personal.*
- d) *Antes de comenzar la prestación del servicio, el adjudicatario deberá presentar la nómina de las personas a su nombre o a sus órdenes afectados al mismo, indicando su domicilio debidamente acreditado con el pertinente certificado y acompañando además el certificado de buena conducta de dicho personal extendido por las autoridades competentes. Toda modificación que introdujera en dicho plantel, deberá ser comunicado con debida antelación a la Dirección de Jurisdicción de Intendencia. La inobservancia de esta obligación podrá dar lugar a que la mencionada repartición no permita la entrada y/o permanencia de toda persona no inserta en la nómina citada. Esta obligación es en caso de que así lo considere por razones de seguridad la Secretaría antes mencionada.*

Artículo 4º – Prohibición de Cesión

El adjudicatario no podrá ceder o transferir total ni parcialmente el contrato de provisión sin el previo consentimiento de la Provincia. La violación de esta prohibición podrá ser considerada por la Provincia causal de resolución del contrato por culpa de la contratista.

Artículo 5º – Responsabilidades

El adjudicatario será responsable de los daños y/o perjuicios que por causas imputables a él o a su personal, pudieran sufrir bienes del patrimonio de la

Provincia. También le alcanzará la responsabilidad por la desaparición, robo, hurto, daños intencionales y/o accidentales, infidencias, etc. de objetos y/o servicios del Gobierno de la Provincia y/o personal. Probada la culpabilidad, el adjudicatario deberá reponer lo desaparecido y/o dañado, o bien reintegrar el importe que al efecto determine el Gobierno de la Provincia en su carácter de damnificado.

Artículo 6° – Forma de Pago – Facturación

Los insumos de cafetería, objeto de la presente contratación, serán facturadas por parte de la empresa adjudicataria a partir de la fecha del Acta de Recepción, según las cantidades solicitadas. Una vez recibida y conformada la factura por la autoridad de la Dirección de Jurisdicción de Intendencia, se procederá al pago, cuyo vencimiento operará a los treinta (30) días hábiles.

La factura debe estar a nombre de la “DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – CUIT 34-99923057-3 (Ministerio de Gestión Pública)” y deberá consignarse, número de expediente, orden de compra, período, concepto facturado y por los mismos importes que figuran en la Orden de Compra.

Al momento del pago de cada factura, por disposición de la Dirección de Rentas deberá cumplimentarse con lo establecido por la Resolución N° 116/00, referente al Certificado Fiscal para Contratar. Para ello deberá solicitar ante la D.G.R. mediante formulario N° 292/00 la emisión del mismo. Es obligación de la Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gestión Pública exigir el Certificado previo a cualquier pago que realice.

GOBIERNO DE CÓRDOBA



Ministerio de Gestión Pública

